

Poder Legislativo

LEY N° 18.132

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1°.- Fíjase en el 10% (diez por ciento) la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la enajenación de carne avícola, porcina y de conejo, así como menudencias de las mismas especies, frescas, congeladas y enfriadas.

Artículo 2°.- Exonérase del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) a las enajenaciones de los referidos bienes.

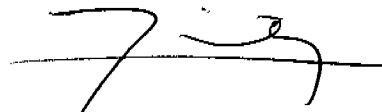
Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de mayo de 2007.



MARTI DALGALARONDO AÑÓN
Secretario



ENRIQUE PINTADO
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 MAYO 2007

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Manuel Rodríguez

Dr. Tabaré Vázquez

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

Manuel Rodríguez